

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, radicado bajo el No 2021-00060-00, promovido por la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de la señora **ADELA MEJÍA DE CABARCAS**, sin que la parte demandante hubiera solicitado pruebas sobre los hechos en que ellas se fundó. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, junio 06 de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN

DEMANDADO: FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

RAD: 704293184001-2021-00060-00

Mediante proveído de fecha 11 de agosto de 2021, este despacho admitió la presente demanda de **DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, en contra del señor **FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que oteado el expediente, se pudo verificar que la Litis dentro del presente asunto se encuentra trabada; así mismo, se pudo constatar que el traslado de las excepciones de mérito se venció, sin que la parte demandante hubiera solicitado pruebas sobre los hechos en que ellas se fundó.

En razón a lo anterior, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través del nuevo aplicativo virtual Lifesize.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 28 de julio de 2022, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Decrétese los interrogatorios de parte de la demandante **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, y de la parte demandada **DAVID TADEO MONTES DE OKA ROYERO Y ADELA MEJÍA DE CABARCAS**.

CUARTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 28 de julio de 2022 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

004df43af897de6ae7dc3637aac36abbd0ebc0c4a70d7d0586c9ae7d09ba288e

Documento generado en 06/06/2022 03:44:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**